

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:

18-SI-2020

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día veintiuno de julio de dos mil veinte.

El presente procedimiento inició el veinte de julio del presente año, por medio de solicitud de información presentada el

Considerandos:

I. Relación de los hechos.

El ciudadano solicitó información administrada por el TEG así:

“1. Copia simple digital, del acta de pleno en la que consta el acuerdo de otorgar una compensación adicional al aguinaldo de los empleados del TEG, de 2 salarios mínimos adicionales al de ley.

2. Acta de Pleno en la que consta la instrucción del pleno a pagar al señor Gustavo Atilio Ferrer su indemnización por renuncia.

2. Acta de Pleno en la que consta la instrucción del pleno a pagar la indemnización a ex empleado Víctor Escalante, en ese entonces notificador, por su renuncia

3. Acta de pleno, en la que se acordó prescindir de los servicios de la empleada [REDACTED], previo al amparo.

4. Acta de Pleno en la que consta la instrucción del pleno a pagar al ex empleado Larry Cruz, colaborador jurídico, por su renuncia

5. Copia del amparo que ordena la restitución de la empleada [REDACTED]

6. Copia de los contratos de trabajo desde 2013 hasta 2020 de Wilber Alberto Colorado Servellón”

Se determinó que, por su naturaleza, la información solicitada es administrada la Unidad de Secretaría General y la Unidad de Recursos Humanos de este tribunal, por lo cual, les fue requerida mediante memorando 33-UAIP-2020, de fecha veintiuno de julio del presente año y el memorando 34-UAIP-2020 con fecha veintiuno de julio del presente año.

Así las cosas, las unidades requeridas trasladó la información solicitada por

II. Fundamentos de Derecho.

El artículo 6 de la Constitución garantiza el derecho a la libertad de expresar y difusión del pensamiento, siempre que no subvierta el orden público, ni lesione la moral, el honor, ni la vida privada de los demás. Por otra parte, la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información es una herramienta eficaz para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción; por lo cual es obligación del Estado garantizar su libre y democrático ejercicio.

En el marco de la competencia subjetiva, los artículos 50 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas en el tratamiento de las solicitudes de información.

Además, los artículos 36 y 66 de la LAIP, 50, 52, 54 y 55 de su Reglamento indican los requisitos que debe contener la solicitud de información, así como el análisis de admisibilidad que se

hará sobre la misma, debiendo en todo caso fundar y motivar la decisión adoptada a fin de evidenciar la certeza de lo afirmado - *Ratio iuris*-.

En el caso particular, luego de verificada la solicitud del [redacted] se ha concluido que cumple los requisitos de admisibilidad, no obstante se hacen las siguientes consideraciones:

i) El artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece a su tenor que “*Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna*”.

ii) En ese contexto, para *Egbert John Sánchez Vanderkast* en su obra “*La Información Gubernamental y el Acceso a la Información Pública*”; sostiene que, *la información pública* es “la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público y/o funciones de autoridad” (sic).

iii) En ese orden, la información que las personas puedan requerir a las instituciones de gobierno es aquella que: “*haya sido generada o esté siendo administrada por dichos entes*” en el ejercicio de sus funciones y, cuya tenencia y resguardo se derive de un mandato de ley (*Resolución pronunciada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, en el proceso de amparo 713-2015*). Por tal razón es posible acceder a este punto.

Por tanto, con base en los artículos 1 y 6 de la Constitución, 32 y 33 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, III de la Convención Interamericana contra la Corrupción, 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, 3, 4, 19 letras f) y g), 20, 24, 25, 28, 30, 33, 36, 50, 62, 65, 66, 70, 71, 72 de la LAIP, 40, 50, 54, 55 y 57 de su Reglamento, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Tribunal de Ética Gubernamental, **RESUELVE:**

a) *Admítase* la solicitud de información planteada por [redacted]

b) *Concédase el acceso a la información* al [redacted] en consecuencia *entreguesele* lo solicitado.

Notifíquese.

ELABORACIÓN DE SEGUNDA VERSIÓN PÚBLICA EN FECHA 08 DE ABRIL DE 2022. El presente documento en su versión o riginal contiene información confidencial; en este contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido al artículo 30 de la Ley de Acceso a la información Pública, se extiende la siguiente versión pública considerando lo resuelto en el trámite de supresión de datos personales con referencia 03-DP-2022.

~~Carlos Edgardo Artola Flores~~
Oficial de Información en Funciones
Tribunal de Ética Gubernamental





En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública, del Tribunal de Ética Gubernamental, ubicadas 87 Avenida Sur, N° 7, Colonia Escalón, municipio y departamento de San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día treinta de julio de dos mil veinte, el suscrito Oficial de Información de este Tribunal **HACE CONSTAR:** que *notifiqué y entregué: respuesta a solicitud de información con referencia 18-SI-2020, proveída por la Jefa de Recursos Humanos y Secretaria General del Tribunal de Ética Gubernamental;* al
quien es solicitante en el presente procedimiento administrativo de acceso a la información pública clasificado bajo el número **18-SI-2020**. Se envía la notificación señalada por el solicitante
Y para dejar constancia que se ha efectuado el acto de comunicación respectivo en el término señalado y entregada la información solicitada, firmo la presente Acta.

Carlos Artola
Oficial de Información en funciones